

Montería.- 17 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que pese de haber manifestando aceptar el cargo, sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta al mismo. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00653-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HADDAD LIMITADA
DEMANDADO: JOSE MERCADO GONZALEZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose que el curador ad litem designado abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, acepto la designación del cargo con fecha 20 de abril de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la respuesta de ella, se dispondrá que por secretaria se remita la demanda y el mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico joseluiscaraballocastro@gmail.com, para que se pronuncie de esta.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase al curador ad litem al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, a la dirección de correo electrónico joseluiscaraballocastro@gmail.com la demanda y el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e1066895234a28f7898ca66273158f2ad3b0fbe123d5e777347597d4bb7b34**

Documento generado en 17/06/2022 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 17 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que pese de haber manifestando aceptar el cargo, sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta al mismo. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01192-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: VICTOR HUGO GOMEZ ZULUAGA

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose que el curador ad litem designado abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, acepto la designación del cargo con fecha 20 de abril de 2022, sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la respuesta de ella, se dispondrá que por secretaria se remita la demanda y el mandamiento de pago a la dirección de correo electrónico joseluiscaraballocastro@gmail.com, para que se pronuncie de esta.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase al curador ad litem al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, a la dirección de correo electrónico joseluiscaraballocastro@gmail.com la demanda y el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a3d53cb37cfef8eb6676ba34c6a2d3885ca1abca5a4afaecff8c308efda537**

Documento generado en 17/06/2022 04:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de junio de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución y decidir sobre subrogación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, Informándole que revisado el correo electrónico del juzgado no se hallaron evidencias de que el ejecutado haya presentado memorial de excepciones. provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00156.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO

DEMANDADO: JUAN PABLO REINO VILLEGAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha tres (03) de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra JUAN PABLO REINO VILLEGAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor JUAN PABLO REINO VILLEGAS, fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en

la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

De la misma manera, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, que se acepte la subrogación legal del crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$18.877.503, para garantizar parcialmente la obligación del ejecutado JUAN PABLO REINO VILLEGAS, la cual consta en el pagaré #1660088845.

De la misma manera el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de su representante legal Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, otorga poder al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro del proceso de la referencia continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado por BANCOLOMBIA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil, por lo que el despacho le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JUAN PABLO REINO VILLEGAS.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: Tener como garante subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$18.877.503, para garantizar parcialmente la obligación del ejecutado JUAN PABLO REINO VILLEGAS, la cual consta en el pagaré #1660088845.

SEPTIMO: Reconocer al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro de este proceso continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97774a3cb7a0a07584b2f450d04a97907d5819b73bceae72a408bbfee37c15a**
Documento generado en 17/06/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 17 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver acerca de memorial contentivo de rechazo de negociación de deudas proveniente de la Fundación Mínimo Vital y a su vez escrito de subrogación del crédito allegado por el Fondo nacional de Garantías. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecisiete (17) junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00665.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

APODERADO: MAURICIO ORTEGA ARAQUE

**DEMANDADO: KV & D GRUPO COMERCIAL S.A.S. y UBALDO JULIO ARRIETA
ARTEAGA**

Observa el Despacho al revisar el expediente que mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, se suspendió el presente proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 545 numeral primero del C.G.P., toda vez que fue arrimado a esta decanatura memorial contentivo de admisión de negociación de deudas del señor Ubaldo Julio Arrieta Arteaga, proveniente de la Fundación Mínimo Vital – Centro de Conciliación y Arbitraje.

Del mismo modo, a fecha 28 de abril de la presente anualidad, allega escrito de la fundación en cita, manifestando textualmente: *“Nos permitimos remitir copia del auto No.6 expedido por el operador de insolvencia DORA AARON TAPIA, el día seis (06) de abril de 2022, correspondiente al trámite de negociación de deudas del señor UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.716.714 expedida en Montería, el cual **resuelve rechazar el trámite por falta de competencia**, el proceso que se encontraba suspendido es el del radicado – 23001400300220210066500.”*

En vista de lo anteriormente evidenciado, el Juzgado reanudará el trámite del mismo continuando con la etapa respectiva, por haber desaparecido la causa que originó la suspensión y que impedía la iniciación, o en su defecto, la continuación de los procesos ejecutivos en contra del deudor.

Así mismo, a través del canal electrónico del despacho, la Dra. PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA, solicita reconocimiento de personería dentro del proceso referenciado como apoderada judicial del demandado UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA, solicitud que de entrada el despacho advierte su improcedencia, toda vez que no se vislumbra dentro del mismo escrito donde el aquí ejecutado le otorgue poder a la profesional del derecho.

Por último, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, que se acepte la subrogación legal del crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$31.666.406, para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada KV & D GRUPO COMERCIAL S.A.S. y UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA, la cual consta en el pagaré #20095557.

De la misma manera el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de su representante legal Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, otorga poder al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro del proceso de la referencia continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado por BANCOLOMBIA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código Civil, por lo que el despacho le reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite del presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., contra KV & D GRUPO COMERCIAL S.A.S. y UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA, conforme a las razones anotadas en la parte motiva y a la norma en cita.

SEGUNDO: Negar la solicitud de reconocimiento de personería, incoada por la Dra. PAOLA ANDREA GUERRERO UMAÑA, por las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Tener como garante subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$31.666.406, para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada KV & D GRUPO COMERCIAL S.A.S. y UBALDO JULIO ARRIETA ARTEAGA, la cual consta en el pagaré #20095557.

CUARTO: Reconocer al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro de este proceso continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado al

FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232e103d5eaa7ef25f87e011bf7a9361f148dcbc0bdb09dc472869e8812b9d9**
Documento generado en 17/06/2022 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Diecisiete (17) de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, advirtiéndole que revisado el correo electrónico del juzgado no se encontró memorial alguno con el que el ejecutante se pretendiera subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00448-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

APODERADO: DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS

DEMANDADO: RILDO MANUEL VARGAS PINTO

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha 08 de junio de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80fc91b7e8a3692142db5a9935b01e6c2ba30ebe6b9a42e1c7867a0332b90a6**

Documento generado en 17/06/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 17 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CABARCAS SARMIENTO S.A.S.

APODERADA: MARIA CRISTINA CABARCAS

DEMANDADO: BLADIMIRO GALEANO PETRO y OTRA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-00819-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

Aflora con fecha de 05 de junio de 2013, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra de la parte ejecutada **BLADIMIRO MARCELEANO GALEANO PETRO** y **JAKELINE RIVERO RUIZ**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente la apoderada judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como **LIQUIDACION ANTERIOR** la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.173.065) determinándose así mismo como **INTERESES MORATORIOS** por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.896.741).

Liquidación que no se ajusta a la realidad, toda vez que la apoderada judicial de la parte ejecutante no tuvo en cuenta los abonos (títulos judiciales) descontados a la parte demandada, amén de que los intereses moratorios no se acompañan a lo estipulado por la

Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la multicitada liquidación del crédito, la cual quedará así:

CAPITAL.....	\$2.415.000,00
• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 25 de junio de 2019.....	\$4.758.065,00
• Más intereses moratorios desde el 26 de junio de 2019 hasta el 25 de abril de 2022.....	\$1.886.481,00
• Menos abonos (Títulos judiciales).....	(\$5.847.586,00)
GRAN TOTAL:.....	\$3.211.960,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INCIO CALCULO	FECHAFINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
697	01-jun-19	30-jun-19	26/06/2019	30/06/2019	5	28,95	\$ 2.415.000,00	\$ 9.710,31
0829	01-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 2.415.000,00	\$ 60.141,55
1018	01-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 2.415.000,00	\$ 60.266,33
1145	01-sep-19	30-sep-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 2.415.000,00	\$ 58.322,25
1293	01-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 2.415.000,00	\$ 59.580,06
1474	01-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 2.415.000,00	\$ 57.456,88
1603	01-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 2.415.000,00	\$ 58.997,78
1768	01-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 2.415.000,00	\$ 58.561,07
0094	01-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 2.415.000,00	\$ 55.619,46
0205	01-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 2.415.000,00	\$ 59.122,55
0351	01-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 2.415.000,00	\$ 56.430,50
0437	01-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 2.415.000,00	\$ 56.751,83
0505	01-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 2.415.000,00	\$ 54.699,75
0605	01-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 2.415.000,00	\$ 56.523,08
0685	01-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 2.415.000,00	\$ 57.063,77
0769	01-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 2.415.000,00	\$ 55.404,13
0869	01-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 2.415.000,00	\$ 56.439,89
0947	01-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 2.415.000,00	\$ 53.854,50
1034	01-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 2.415.000,00	\$ 54.464,29
1215	01-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 2.415.000,00	\$ 54.027,58
0064	01-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 2.415.000,00	\$ 49.418,95
0161	01-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 2.415.000,00	\$ 54.318,72
0305	01-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 2.415.000,00	\$ 52.264,63
0407	01-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 2.415.000,00	\$ 53.715,64
0509	01-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 2.415.000,00	\$ 51.962,75
0622	01-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 2.415.000,00	\$ 53.590,86
0804	01-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 2.415.000,00	\$ 53.778,03
0931	01-sep-21	30-sep-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 2.415.000,00	\$ 51.902,38
1095	01-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 2.415.000,00	\$ 53.278,93
1259	01-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 2.415.000,00	\$ 52.143,88
1405	01-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 2.415.000,00	\$ 54.464,29
1597	01-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 2.415.000,00	\$ 55.088,16
0143	01-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 2.415.000,00	\$ 51.560,25
0256	01-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 2.415.000,00	\$ 57.625,25
0382	01-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	25/04/2022	25	28,58	\$ 2.415.000,00	\$ 47.931,04
				INTERESES				\$ 1.886.481,28

Ahora en lo que respecta a la solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho se ordenará que por secretaria se le dé el trámite correspondiente, una vez quede ejecutoriado este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

CAPITAL.....	\$2.415.000,00
--------------	----------------

• Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 25 de junio de 2019.....	\$4.758.065,00
• Más intereses moratorios desde el 26 de junio de 2019 hasta el 25 de abril de 2022.....	\$1.886.481,00
• Menos abonos (Títulos judiciales).....	(\$5.847.586,00)
GRAN TOTAL:.....	\$3.211.960,00

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, decídase en lo que atañe a liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb12215c112b6fff729eee7053144d1f4160be9b6dca638aec56f5684267403**
Documento generado en 17/06/2022 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 19 de abril de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de nueva dirección para notificación de la parte ejecutada.-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintitrés (23) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00592-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DENIS JANETH OSORIO CALDERIN
APODERADO: GERMAN SOTO ALMANZA
DEMANDADO: JUDITH MARIA BERRIO BAZA

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia en el que manifiesta al Despacho que a la dirección indicada para convocar efectivamente a la demandada **JUDITH MARIA BERRIO BAZA**, es la Diagonal 2 Transversal 12 N° 1 A – 49 Barrio Granada, para efectos de la notificación de la presente demanda, desistiendo de la solicitud de emplazamiento, como quiera que ya obtuvo la información necesaria para la convocatoria de la demandada al proceso.

Por lo anterior el Juzgado, por ser procedentes accederá a la petición del memorialista y así se;

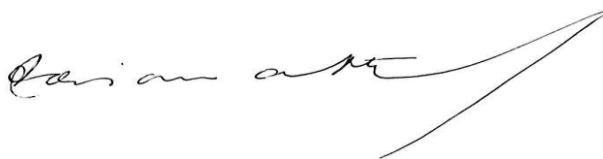
RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección para notificaciones a la demandada **JUDITH MARIA BERRIO BAZA**, es la Diagonal 2 Transversal 12 N° 1 A – 49 Barrio Granada de esta ciudad, para efectos de la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de emplazamiento, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64c97f1bb13bcea00688f1363aedef9a3995a8b720275d73b091c402245a58d6**

Documento generado en 17/06/2022 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 17 de junio de 2022.

Al despacho el presente proceso, escrito en el que el cesionario de crédito otorga facultades para que lo representen de proceso dentro de este trámite. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00644-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO AGUSTIN DEMETRIO NADER SINMONDS
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO LOPEZ MUÑOZ
LILIANA PATRICIA ANDRADE DURANGO

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia en el que una vez revisado, se observa que, en escrito que antecede la parte demandante manifiesta al Juzgado, que otorga poder a la abogada Laura Vanessa Avilez Espitia portadora de la T.P N. 382868 del C S de la J., para que lo represente dentro del presente tramite.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, el juzgado reconocerá las facultades otorgadas y así;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Laura Vanessa Avilez Espitia, portador de la T.P N. 382868 del C. S de la J., para representar los intereses de Alberto Nader Simmonds

NOTIFIQUESEY CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d55140f9d8fc500afeacdc8614014c9ddd6a878cc50a4f71be76b59377bd070**

Documento generado en 17/06/2022 03:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 17 de junio de 2022

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno solicitud de seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00563-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROMOTORA DE CREDITOS Y COBRANZAS
APODERADO: CARMEN MACHADO HERRERA
DEMANDADO: ALVARO JOSE AYALA RHENALS

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 18 de octubre de 2017, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **PROMOTORA DE CREDITOS Y COBRANZAS** contra **ALVARO JOSE AYALA RHENALS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **ALVARO JOSE AYALA RHENALS**, se notificó a través de curador ad litem, tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **ALVARO JOSE AYALA RHENALS**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Apfm/

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc234096fc61ac72e96d54df390bed2e04948f488c3d560e71ba9bc69355f7f**

Documento generado en 17/06/2022 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, febrero primero (1) de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión debido a que la apoderada presento escrito de subsanación. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00426-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	YEIDY NATALIA RUA GIRALDO
Normas aplicables	Artículo 90 Código General del Proceso

Se encuentra a despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto del 6 de junio de 2022, en la que se inadmitió la demanda, entre otras cosas, porque:

“No suministro el correo electrónico o canal digital del representante legal de la demandante o la manifestación de desconocerlos, tal como lo indica el numeral 1 y 10 del art. 82 ibidem.”

Frente a la causal de inadmisión, el apoderado judicial se pronunció en los siguientes términos:

“...Con el fin de subsanar la demanda me permito manifestar a su señoría que para el suscrito resulta extraña y confusa la causal de inadmisión expuesta en la referida providencia, en el sentido de que el correo electrónico del representante legal de la entidad demandante no es obligatorio informarlo en el escrito de demanda pero si se debe informar el canal digital de la entidad demandante en este caso BANCO DE BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co, así como fue indicado en el numeral 6 del acápite de hechos: (...)

(...) Por otro lado me permito aclarar que el numeral 1 del artículo 82 del CGP no hace ninguna referencia al canal digital de las partes como se expresa en el auto fechado 06/06/2022: ARTICULO 82 CGP, NUMERAL PRIMERO: “La designación del juez a quien se dirija”

Sin embargo, estudiado el escrito de subsanación advierte el despacho que el profesional del derecho no subsano el defecto señalado, el cual, a la luz del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, es requisito indispensable suministrar “El lugar, la **dirección física y**

electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, **sus representantes** y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”, en este caso particular, el señor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, actúa como representante legal de la entidad bancaria ejecutante, por tanto, esta en la obligación de aportar una dirección física o electrónica a efectos de recibir notificaciones por parte de esta agencia judicial. *(resaltado fuera del texto)*

Y es que, contrario a lo que alega el apoderado, esta es una obligación que no se puede suplir con el correo de notificaciones del establecimiento bancario, porque la norma es clara en establecer la obligatoriedad frente a sus representantes.

De otra parte, el apoderado tiene razón en aducir que la causal no es la 1°, como se dijo en el auto, lo cual resulta ser un error involuntario de transcripción del despacho, pero respecto al numeral decimo indicado en la misma línea, no se advierte equivocación.

En consecuencia, como la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda divisoria de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado y bájese de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a375fa8bb9202ff17455eec9d13e3be3509f8b4be5a5a49ae05e0f20c71bfa3**

Documento generado en 17/06/2022 03:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 17 de junio de 2022

Señora Juez, al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita corrección de los oficios de embargo. -
Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00354-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	YULY PAOLA VERTEL DE LA OSSA
Normas aplicables	Artículo 286 Código General del Proceso

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago de fecha 23 de mayo de 2022, por cuanto los valores se encuentran con errores de transcripción.

En consecuencia, por ser procedente se dispondrá que por secretaria se corrijan los errores presentados en mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado en el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral primero del auto del 23 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de **YULY PAOLA VERTEL DE LA OSSA**, el cual quedará de la siguiente manera:

- SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$79.702.321) M/CTE** por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare No. **459107019**
- por los intereses moratorios sobre el capital insoluto del pagare **459107019** a partir del 18 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación y tasados a la tasa máxima legal permitida.

- **NUEVE MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$9.008.326) M/CTE** por concepto de capital de saldo insoluto y contenidos en el pagare No. **1067856999**, más el interés moratorio sobre el capital insoluto del pagare **1067856999** a partir del día 4 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación y tasados a la tasa máxima legal permitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTO: MSIBAJA

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afac3f4fb9c130ffce99f0bd9bf0861789fbfe85214f39cbab037ecac1339a**

Documento generado en 17/06/2022 03:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 17 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medidas cautelares. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00989-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	WADER LUIS SUAREZ CUADRADO

Se dispone el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada demandante en el escrito de demanda.

La vocera judicial, solicita como medida cautelar:

Catalina García Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.276.247 de Medellín, Antioquia, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No. 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada del Banco de Occidente S.A., por medio del presente escrito, respetuosamente solicito al Despacho decretar las siguientes medidas cautelares y proferir los correspondientes oficios, con el fin de que no se torne nugatoria la decisión de fondo que se tome en el proceso:

1. Señor juez amablemente solicito se oficie a Transunion para que informe los productos bancarios del demandado y los saldos que reposan en los mismos.
2. Oficiar a la entidad COOMEVA EPS para que informe los datos de ubicación y contacto del demandado.

Sin embargo, advierte el despacho que la medida no es procedente por cuanto no cumple con lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así como tampoco cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, porque no existe prueba de que la apoderada la haya solicitado con anterioridad la información a las entidades, y estas no la hayan suministrado, requisito sine quo non para acceder a la petición.

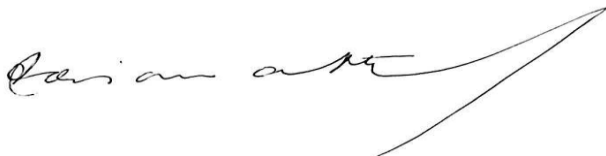
En consecuencia, se negará la solicitud de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad TRANSUNION y COOMEVA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb034a555430eb9322e16debf9e74033795f48d338ed88fe452e506e1d78d9f0**
Documento generado en 17/06/2022 03:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, junio 17 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

AUTO NIEGA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Proceso Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00156-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NORMA ROSA SEÑA LOZANO Y OTRO

I. ASUNTO A TRATAR

Se dispone el Despacho a resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el apoderado de la parte actora al manifestar que la parte demandada se encuentra notificada.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que, en el proceso de la referencia mediante auto de 5 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de Bancolombia S.A. contra Norma Rosa Señá y Roberto Enrique Señá Lozano, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$78.664.353) como capital, contenidos en el pagaré anexo al expediente, más los intereses moratorios desde el 25 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Surtidas las etapas de notificación, la ejecutada NORMA ROSA SEÑA, a través de apoderada judicial contesto la demanda, no así el ejecutado ROBERTO SEÑA LOZANO, a quien la parte demandante manifiesta notificó personalmente de conformidad al Dto. 806 de 2020, el día 13 de abril de 2021; sin embargo, al revisar la notificación advierte el

despacho que esta no es conforme a los lineamientos del mencionado decreto, porque se omitió el envío de la providencia que se notifica.

En consideración a ello, al no agotarse en debida forma la notificación a la parte pasiva, resulta improcedente dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución o estudiar las excepciones presentadas, hasta tanto la parte demandante aporte las constancias respectivas de notificación en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada ROBERTO ENRIQUE SEÑA LOZANO a fin de impulsar el trámite procesal conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

TERCERO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a654df4867cdad36d8805abb4febeaae643d78b1c9a8e05fbe9060f2fc29bc9**

Documento generado en 17/06/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLEMENCIA DEL CARMEN ARGUMEDO CARVAJAL

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS OTILIA CARDENAS RAMOS Y PEDRO LUNA DIAZ, SEÑORES JOSE DE LA CRUZ LUNA CARDENAS, JORGE ELIECER LUNA CARDENAS, CECILIA LUNA CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.01071.00

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, adelantado por la señora CLEMENCIA DEL CARMEN ARGUMEDO CARVAJAL, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS OTILIA CARDENAS RAMOS Y PEDRO LUNA DIAZ, SEÑORES JOSE DE LA CRUZ LUNA CARDENAS, JORGE ELIECER LUNA CARDENAS, CECILIA LUNA CARDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el cual este Juzgado procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

Con el fin de practicar la diligencia de inspección judicial señalada en la norma citada, se hace necesario la presencia de un perito topógrafo para efectos de la debida identificación del inmueble a inspeccionar, por sus linderos y cabidas y demás circunstancias pertinentes. Con tal fin se designa al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que reposa en este Despacho judicial. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión, quien ya había sido designado como topógrafo dentro del presente proceso.

En el evento que el perito designado no tome posesión del cargo de manera oportuna, será relevado por el topógrafo que le siga en turno en la lista de auxiliares de la justicia y así sucesivamente. Ello, con el propósito de que el experto se encuentre efectivamente presente para la práctica de la diligencia de inspección judicial, garantizándose de tal manera que la prueba pueda llevarse a cabo con los requerimientos de ley y en la fecha que viene señalada.

De conformidad con lo establecido en el procedimiento señalado en la Ley 1561 de 2012, en la misma diligencia, se practicarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, se escucharán los alegatos de conclusión, y de ser posible se dictará sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves 22 de septiembre a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, la cual se adelantará en el inmueble ubicado en la Diagonal 5° # 7 – 95 del Barrio La Granja de esta ciudad.

SEGUNDO: DESIGNAR al señor FABIAN SAMUEL BARAJAS GARCÍA identificado con C.C. 78.693.646, celular: 3106301521 – 3013758348, email: fbg2727@yahoo.com, como perito topógrafo de la inspección judicial, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Comuníquesele esta designación y désele debida posesión.

TERCERO: Advertir a las partes que en la misma diligencia se recaudara la prueba testimonial a que haya lugar, se escuchará en los alegatos de conclusión a las partes y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: CSV

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002**

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cd388abe43a5e7f05fd87d87fcd833775a0826d3d96286a5570c4830ed6d1a**

Documento generado en 17/06/2022 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)
Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a su admisión. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IDULFO LEGUIZAMO PULIDO
DEMANDADO: PROMOTORA RIO S.A.S.
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2022-00445-00

Correspondería en esta oportunidad, pronunciarse respecto del mandamiento ejecutivo solicitado por el profesional del derecho, Dra. ZAIDA CECILIA NASSIF PUCHE, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden dar paso a la admisibilidad del presente asunto. Veamos:

- No cumple con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no señala la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.
- No cumple con lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”*, por cuanto en el ítem 2 de las pretensiones son solicitados intereses corrientes, sin especificar la tasa porcentual a la que fueron calculados los mismos.
- El folio N° 3 del acta de conciliación (Folio N° 10 del documento de demanda) es completamente ilegible, impidiendo la apreciación de su contenido.
- El poder aportado no cumple con las exigencias del inciso 2º artículo 5 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0efe8a27ab33f50c5b68c0a97b506708845d14f0fb551565f14694d22f2211**
Documento generado en 17/06/2022 10:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de aplazamiento de la diligencia agendada para el día martes 21 de junio, presentada por la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA BARRERA GONZALEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO MUÑOZ Y VICTOR BARRERA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 23.001.40.03.002.2015.00622.00

En escrito que antecede, el Dr. RAY DAVID ACOSTA VERGARA quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial agendada dentro del presente asunto, para el día martes 21 de junio de la presente anualidad, como quiera que su prohijada, la señora MARTHA BARRERA GONZALEZ, se encontrará fuera de la ciudad por motivo de viaje, el cual fue programado desde el mes de enero, tal y como se observa en el contrato de turismo anexo a la solicitud.

Por considerarse procedente lo peticionado, se accederá a ello, y en consecuencia, se ordenará el aplazamiento de la diligencia, la cual será reagendada para el día viernes 29 de julio de 2022 a las 09:30 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia fijada para el día martes 21 de junio de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día viernes 29 de junio de 2022 a las 09:30 A.M., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64b6d4560bad7c7dcb73d907da642c0fe51809a5919f2881f8084aee5b893a9**

Documento generado en 17/06/2022 02:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 6 de junio de 2022

Por solicitud de la titular pasa el expediente de la referencia al despacho. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-01026-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JOSE FERNANDO ARGUMEDO AGAMEZ

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita la ilegalidad del auto calendado 16 de mayo de 2022, mediante el cual se requiere para la materialización de las medidas cautelares, alegando en lo fundamental:

“Por otro lado, muy comedidamente me permito solicitar se sirva el presente juzgado declarar la ILEGALIDAD del auto fechado 16 de mayo de 2022, toda vez que si no han sido materializadas las medidas cautelares ha sido precisamente porque en el libelo de la demanda se solicitó que los oficios de embargo respectivos fueran remitidos de acuerdo a lo normado por el Decreto 806 de 2020, el cual se encuentra vigente hoy en día, y el honorable despacho judicial no ha atendido dicho pedido.”

Sin embargo, advierte el despacho que no es procedente la ilegalidad solicitada, porque revisado el expediente se advierte el envío de los oficios, estando pendiente la materialización de la medida cautelar sobre el bien inmueble, la cual por exigencia de la Oficina de Registro de ser presentada en original ante la entidad, razón por la cual, esta agencia judicial le envió el oficio al apoderado judicial a su correo electrónico para que se acerque al despacho a la suscripción por la secretaria.

En consecuencia, no ha lugar a la declaratorio de ilegalidad del auto mencionado, como quiera que no contravía el **debido proceso**, sino que mas bien busca la agilidad de la justicia y el no estancamiento del proceso

Y es que, frente al tema de la ilegalidad de los autos La Corte Constitucional ha dicho que la cosa juzgada se puede predicar de autos “como el que admite el desistimiento o la transacción, o el que decreta la perención o le pone fin al proceso ejecutivo por pago, o el que declara la nulidad de todo lo actuado; proferirlos es como dictar sentencia, y por ello su ilegalidad posterior es impensable a la luz de las normas procesales civiles”

De modo que la declaratoria de ilegalidad de otros tipos autos interlocutorios, es predicable y es un remedio procesal, pero de carácter residual y limitado a casos especiales para evitar una serie de errores que desconozcan normas procesales y, de paso, el debido proceso, lo cual no se puede aplicar a este caso concreto.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **ILEGALIDAD** del auto calendado 16 de mayo de 2022, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Otero Garcia', with a long, sweeping flourish extending to the right.

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9459dc55aca539b61cf53b210cea2d26741707e9fb8080fd238f73c585bc19e**

Documento generado en 17/06/2022 11:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 16 de junio de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00865-00
Demandante	COOAGROCOSTA
Apoderado	MANUEL LONDOÑO PEREIRA
Demandado	ROCIO BAQUERO LOZANO Y OTROS

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el Dr. MANUEL LONDOÑO PEREIRA, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: HACER la entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motivade este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241128a87460001ec318cc859afbd4cf68c5669b863a3845bd7f45644970b15c**

Documento generado en 17/06/2022 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 16 de junio de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver memorial de entrega de títulos a favor de la parte ejecutante. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00317-00
Demandante	GERARDO GOMEZ GOMEZ
Apoderado	MANUEL LONDOÑO PEREIRA
Demandado	JUAN BURGOS PORTILLO Y OTRO

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el Dr. MANUEL LONDOÑO PEREIRA, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la entrega a favor de la entidad ejecutante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motivada este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyectó: Mm/ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f742d767ece000787824dae94ffe6026608e14272f34738aa40c825d9572be5**

Documento generado en 17/06/2022 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Junio 16 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

(2022)AUTO ORDENA PAGO TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-01287-00
Demandante	JOSE GABRIEL PAEZ PERIÑAN
Demandado	SANDRA OROZCO GUZMAN Y OTRO

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el Dr. WILLINGTON MARTINEZ SANABRIA, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Mm/ ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e9507ec1f56266ad173eab98dba40565e0d844188f933385042449e884459f**

Documento generado en 17/06/2022 09:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Junio 16 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

(2022)AUTO ORDENA PAGO TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2013-00779-00
Demandante	COOAGRODESCOR
Demandado	JORGE LUIS MENDEZ MONTES Y OTROS

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el Dr. POMPILIO DIAZ RICARDO, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Mm/ ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737a04e7ce9b5a66a33315750e30b780efa6b5b9660c34d8d55ab6d309d69f03**

Documento generado en 17/06/2022 09:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Junio 16 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

(2022)AUTO ORDENA PAGO TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-22-703-2014-00001-00
Demandante	LILA NEGRETE DE ALARCON
Demandado	GUILLERMO CAMARGO RUIZ

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la Dra. ZHEILA ISABEL GOMEZ NUÑEZ, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Mm/ ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c36cb9b9a563a154e694deeb77392cd62386b04ce36b84ab94e4591c49782a5**

Documento generado en 17/06/2022 09:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Junio 16 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

(2022)AUTO ORDENA PAGO TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-00738-00
Demandante	VIVIANA ELJACH DURANTE
Demandado	ROBERTO PETRO GARCIA

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante el Dr. ALBEIRO ELJACH MORENO, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Mm/ ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d1f53adb4d5793a1d23d5d8c175dba711b73f81e8c2d19dc3c64d6df9b504**

Documento generado en 17/06/2022 09:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Junio 16 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de pago de títulos. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós

(2022)AUTO ORDENA PAGO TITULOS

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicación	23-001-40-03-002-2016-01061-00
Demandante	BANCO POPULAR NIT 860.007.738-9
Demandado	YASON FABIAN MOSQUERA VILLORINA CC 78.302.076

Se encuentra pendiente resolver en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante la Dra. LUCIA ECHEVERRY JARAMILLO, petición, que esta judicatura advierte procedente, tal como se ordenó en auto anterior, además que, revisado el portal del Banco Agrario de depósitos judiciales que se lleva en este despacho, se constató la existencia de estos. Por ello, se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia del crédito aprobado en el expediente, de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, a favor de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia del crédito aprobado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyectó: Mm/ ctl

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b8d860b52f41b932acd667b3b50bd310a1d1274c4f5456ca7eaa09bdf16b05**

Documento generado en 17/06/2022 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>